



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 21 de diciembre de 2021

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el que se declaran días inhábiles de los meses de diciembre del 2021 y enero del 2022, para efectos de las actuaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 189.- Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila", publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. 13

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES DE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2021 Y ENERO DEL 2022, PARA EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones conferidas a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se deben de considerar los días no laborables en los plazos establecidos en la legislación aplicable, lo que conlleva a la necesidad de establecer los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores, para efectos de la admisión, recepción, entrega, trámite, resolución y demás actos administrativos de conformidad con las facultades de esta Secretaría.

Que con el fin de dar seguridad jurídica en la tramitación de los asuntos competencia de esta se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se consideran días inhábiles de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas el período comprendido del día miércoles 22 de diciembre del 2021 al martes 04 de enero del 2022.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás asuntos competencia de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de diciembre del 2021.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

(RÚBRICA)

**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 fracción XI y 31 fracciones XV, XX, XXXI y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 y 11 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que la sociedad coahuilense se encuentra más interesada en participar en el quehacer gubernamental, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza está cada vez más comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Que este compromiso permite escuchar las opiniones de la población en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objetivo de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, que genere una mayor confianza ciudadana.

Que, por lo anterior, la participación ciudadana en los programas sociales, a cargo de la Administración Pública Estatal, es uno de los compromisos más relevantes que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023; en su Eje Rector 1 Integridad y Buen Gobierno, plantea lograr que los coahuilenses cuenten con un gobierno cercano a la ciudadanía, honesto, responsable y eficiente.

Que la participación de la ciudadanía es fundamental para el logro de los objetivos que se ha trazado la actual administración, especialmente en materia de combate a los hechos de corrupción.

Que las acciones coordinadas entre sociedad y Gobierno, en temas de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de la Administración Pública, ayudan a fortalecer la democracia y asegurar un correcto ejercicio de las instituciones públicas. Por lo anterior, se requiere de la conformación de mecanismos de participación ciudadana como son los Comités de Contraloría Social, Observatorios Ciudadanos y Testigos Sociales.

Es por ello que se considera pertinente incorporar a las y los beneficiarios directos o indirectos a la vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas sociales, conformando Comités de Contraloría Social con las instancias responsables que tengan a su cargo programas sociales, por lo he tenido a bien emitir:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la contraloría social en los programas sociales.

SEGUNDO. - Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo programas sociales, así como para las Presidencias Municipales que ejerzan recurso estatal en sus programas sociales.

TERCERO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actividades de operación de contraloría social: Actividades que realizan las y los beneficiarios de los programas sociales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;

II. Actividades de promoción de contraloría social: Actividades que realizan las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los Municipios del Estado de Coahuila, así como las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para que las y los beneficiarios de los programas sociales lleven a cabo sus actividades de contraloría social. Estas actividades consisten en entrega y difusión de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, captación y atención a quejas y denuncias, así como seguimiento de los resultados en materia de contraloría social;

III. Beneficiarios: Personas que forman parte de la población beneficiada por algún programa social, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

IV. Comité: Comité de Contraloría Social constituido por las y los beneficiarios directos o indirectos de los programas sociales, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;

Las denominaciones que se establezcan en las reglas de operación de programas sociales o en otras disposiciones jurídicas o administrativas, para las formas de organización social constituidas por las y los beneficiarios de los programas sociales, tales como comisiones, consejos, subcomités o vocales de

contraloría social o de control y vigilancia entre otras, podrán entenderse como los Comités de Contraloría Social regulados en los presentes Lineamientos;

V. Coordinación Interinstitucional: Mecanismo por el cual la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas se vincula con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la contraloría social previstas en los presentes Lineamientos;

VI. Denuncias: Manifestaciones de hechos presuntamente irregulares, presentadas por las y los beneficiarios de los programas sociales o un tercero, respecto de la aplicación y ejecución de los programas o donde se encuentren involucrados las y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y en su caso en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales;

VII. Dirección: Dirección de Participación Ciudadana y Contraloría Social de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VIII. Dependencias: Secretarías del ramo y sus órganos desconcentrados y aquellas que sean creadas de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal;

X. Herramientas de contraloría social: Diversos formatos a través de los cuales las y los miembros del Comité registran sus actividades, entre ellas, acta de integración, minutas de reunión, solicitud de información, formato de quejas y denuncias y los demás que sean necesarios para tal efecto;

XI. Instancia(s) ejecutora(s): Instancia encargada del ejercicio de los recursos estatales y a la que se le otorga la responsabilidad de operar el programa social; pueden ser dependencias o entidades estatales y municipales;

XII. Lineamientos: Directrices que establecen los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades del sector público, así como las características generales que éstas deberán tener;

XIII. Localidad: Espacio físico donde se aplica el programa social y en la que se constituirá el Comité para el seguimiento, supervisión y vigilancia del programa social;

XIV. Participación Ciudadana: Mecanismo social que promueve la democracia participativa a través de la integración de la comunidad. La participación ciudadana establece e impulsa mecanismos de control en los asuntos de interés público;

XV. Programa Anual de Trabajo: Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social en programas sociales, elaborado por la instancia ejecutora en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución para promover la contraloría social;

XVI. Programas sociales: Acciones que realiza el Gobierno del Estado de Coahuila, a través de sus dependencias y entidades encargadas de implementar políticas de protección social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la sociedad;

XVII. Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

XIX. Sistema Informático de Contraloría Social Estatal: Sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con la finalidad de contar con un registro de los Comités y las actividades que realizan, así como aquellas de promoción de la contraloría social a cargo de las instancias ejecutoras estatales y municipales.

CUARTO. - Los titulares de las instancias ejecutoras designarán a las o los servidores públicos responsables de promover la contraloría social, quienes fungirán como enlace ante la Secretaría, para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

QUINTO. - Las actividades de operación de contraloría social son aquellas que realizan las y los beneficiarios de los programas sociales, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia.

SEXTO. - La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas sociales estatales y municipales, serán aplicables en lo conducente a los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. - La Secretaría, a través de la Dirección, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

SECCIÓN II

DE LA PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

OCTAVO. - Para la promoción de la contraloría social en los programas sociales, la Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a las y los servidores públicos de las instancias ejecutoras estatales y municipales responsables de promover la contraloría social, para el desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación a su cargo;
- II. Promover la coordinación interinstitucional entre los gobiernos estatal y municipal, para la planeación, promoción, operación, seguimiento y evaluación de resultados de la contraloría social;
- III. Elaborar los criterios y procedimientos para el seguimiento de las actividades de promoción de la contraloría social;
- IV. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, así como emitir las recomendaciones que resulten pertinentes;
- V. Publicar en la página de Internet de la Secretaría, los resultados de las acciones de contraloría social en los programas sociales, y
- VI. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

NOVENO. - Las instancias ejecutoras promoverán la contraloría social en los programas sociales.

Para el caso de los programas sociales sujetos a reglas de operación, deberán contener el apartado correspondiente a la contraloría social, señalando los mecanismos y los requisitos para su conformación.

Los programas sociales no sujetos a reglas de operación, deberán remitir a la Dirección el apartado de contraloría social que incluirán en la normatividad que les rige.

El esquema de contraloría social será actualizado anualmente considerando las modificaciones operativas, si así se requiere.

DÉCIMO. - El esquema de contraloría social deberá contener información relacionada con las actividades de promoción incluyendo al menos las siguientes:

- I. Los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el programa social;
- II. Los responsables de la constitución de los comités y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, y
- III. Los mecanismos de seguimiento a las denuncias existentes.

DÉCIMO PRIMERO. - La instancia ejecutora deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Actividades de planeación, promoción y seguimiento de la contraloría social;

- II. Responsables de cada una de las actividades;
- III. Unidad de medida y metas de cada actividad, y
- IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las actividades de difusión se desarrollarán con base en las características operativas del programa social y en su presupuesto, y se deberá proporcionar por lo menos la siguiente información:

- I. Características generales: Concepto, monto, calendario de ejecución de la obra, apoyo o servicio que otorga el programa social a los beneficiarios;
- II. Requisitos para la entrega de la obra, apoyo o servicio;
- III. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- IV. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa social;
- V. Información de contacto;
- VI. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VII. Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social, y
- VIII. Medidas para promover la equidad entre mujeres y hombres en la integración de los comités.

DÉCIMO TERCERO. - Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La Secretaría, a través de la Dirección, deberá coordinarse con las instancias ejecutoras para capacitar y asesorar a las y los servidores públicos;
- II. La Secretaría, a través de la Dirección, deberá coordinarse con las instancias ejecutoras para capacitar y asesorar a las y los integrantes de los comités, para que éstos puedan realizar las actividades que les correspondan;
- III. La capacitación y la asesoría a los comités se impartirán de acuerdo a lo establecido en las características operativas del programa social.
- IV. Las actividades de capacitación y asesoría que realicen las instancias ejecutoras y, en su caso, la Dirección, dirigidas a los comités deberán capturarlas en el Sistema Informático de Contraloría Social Estatal, de acuerdo a los plazos que se establezcan en el Programa Anual de Trabajo.

DÉCIMO CUARTO. - En los instrumentos de coordinación que celebren las instancias ejecutoras estatales y municipales con la Secretaría, se deberá establecer un apartado de contraloría social, en el cual deberá especificarse lo siguiente:

I. El compromiso de la instancia ejecutora:

- a) Convocar a las y los beneficiarios de los programas sociales para constituir los comités;
- b) Proporcionar a los comités la información pública relacionada con la operación del programa social, para que realicen sus actividades de contraloría social;
- c) Capacitar y asesorar a las y los integrantes de los comités en el llenado de las herramientas de contraloría social;
- d) Participar en las reuniones con las y los beneficiarios y las y los integrantes de los comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los programas sociales, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas;
- e) Poner a disposición de las y los beneficiarios de los programas sociales, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, competencia del Gobierno Estatal;
- f) Capturar en el Sistema Informático de Contraloría Social Estatal las actividades de promoción de la contraloría social que realicen y la información relativa a los informes de los comités, y
- g) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para canalizar las irregularidades detectadas por los comités.

SECCIÓN III

DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO QUINTO. - Se constituirán comités en las localidades en las que se ejecute el programa social, atendiendo a las características operativas del mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Para la constitución de los comités, la instancia ejecutora correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa social de que se trate, en la cual estén presentes las y los beneficiarios y las y los servidores públicos de la Dirección.

La Dirección deberá registrar al comité en el Sistema Informático de Contraloría Social Estatal y expedir la constancia de su registro.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La condición de integrante de un comité se pierde por las siguientes causas:

I. Muerte del integrante;

- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del comité;
- III. Acuerdo del comité tomado por mayoría de votos;
- IV. Acuerdo de la mayoría de las y los beneficiarios del programa social de que se trate, y
- V. Pérdida del carácter de beneficiario(a).

En los casos señalados, el comité designará de entre las y los beneficiarios del programa social al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la instancia ejecutora, para que ésta verifique su calidad de beneficiario(a) y de ser procedente, lo registre como miembro del comité, debiendo capturar los cambios respectivos en el Sistema Informático de Contraloría Social Estatal y expedir la constancia de registro con la actualización correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. - Los comités realizarán las siguientes actividades de contraloría social, atendiendo a las características de cada programa social:

- I. Solicitar a la instancia ejecutora que tenga a su cargo el programa social, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. Vigilar que:
 - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa estatal;
 - b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación y/o en su caso, en la normatividad aplicable;
 - c) Las y los beneficiarios del programa social cumplan con los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - d) Se cumpla con los períodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios;
 - e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios;
 - f) Que el programa social no se utilice con fines político-electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa;
 - g) El programa social se lleve en lo posible cuidando la igualdad entre mujeres y hombres, y
 - h) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa estatal.
- III. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales, recabar la información de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la instancia ejecutora, a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO. - La instancia ejecutora deberá realizar reuniones con las y los beneficiarios de los programas sociales con la participación de los integrantes de los comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa.

Al término de las reuniones, la instancia ejecutora deberá levantar una minuta que será firmada por un servidor público de la Dirección, de la propia instancia ejecutora, un integrante del comité y un beneficiario.

SECCIÓN IV

DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO. - Los informes que emitan los comités contendrán los resultados de las actividades de contraloría social y serán entregados a la instancia ejecutora.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Los informes elaborados por los comités, deberán incluir los siguientes datos:

- I. Nombre del programa social;
- II. Número de registro del comité;
- III. Entidad, municipio y localidad;
- IV. Obra, apoyo o servicio vigilado;
- V. Período que comprende el informe;
- VI. Fecha de elaboración;
- VII. Nombre y firma del integrante del comité que elaboró el informe, y
- VIII. Nombre y firma del servidor público designado como enlace, que recibe el informe.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - La instancia ejecutora deberá recopilar los informes elaborados por el comité.

VIGÉSIMO TERCERO. - Los comités deberán informar a las y los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento DÉCIMO NOVENO, los resultados de sus actividades de contraloría social, con base en los informes regulados en la presente sección.

VIGÉSIMO CUARTO. - Las instancias ejecutoras y la Dirección, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los comités.

SECCIÓN V

DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

VIGÉSIMO QUINTO. - La Secretaría, a través de la Dirección, verificará el cumplimiento de las actividades de promoción de contraloría social a cargo de las instancias ejecutoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reglas de operación y/o Lineamientos de los programas sociales de las Dependencias y Entidades, deberán contemplar la promoción y operación de contraloría social en los programas sociales.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(RÚBRICA)

**Lic. Teresa Guajardo Berlanga
Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 189.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, con domicilio en la Ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, en la inteligencia de que podrá establecer oficinas del sistema en los Municipios de Múzquiz, Sabinas y Progreso, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Organismo “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, tendrá por objeto administrar, operar, conservar, mantener, construir y rehabilitar el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondiente a los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas que se generen por la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, se constituirá:

I.- Con los bienes y derechos que le sean transferidos por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila;

II.- Con los remanentes o frutos e intereses, que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades;

III.- Con los cobros y recaudaciones que realice por concepto de la prestación de los servicios a su cargo;

IV.- Por las donaciones, herencias y legados que se hagan en su favor;

V.- Con las multas, recargos, actualizaciones y en general cualquier ingreso, derivado de la imposición de sanciones previstas en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Por todos aquellos bienes o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se les encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

II.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, en los términos previstos en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Decreto y los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, incluida la seguridad hidráulica; cuando estos trabajos impliquen cortes en el suministro de agua, deberá notificarse con tres días de anticipación, por lo menos, a los usuarios que se vean afectados;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública la expropiación, la ocupación total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila.

Cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto que se les asigna, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Agraria;

VI.- Controlar, verificar y vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realice eficaz y adecuadamente;

VII.- Realizar coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo;

VIII.- Vigilar que los bienes e instalaciones de los sistemas, se encuentren debidamente inventariados y se les dé el uso a que estén destinados;

IX.- Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

X.- Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XI.- Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios que se les encomienden;

XII.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se le señala;

XIII.- Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;

XIV.- Efectuar campañas de promoción y divulgación a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez que enfrentamos a nivel global y local de este valioso elemento, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XV.- Efectuar estudios y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en los Municipios de su jurisdicción, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambientales, específicamente las del agua;

XVI.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender;

XVII.- Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

XVIII.- Llevar a cabo la instalación de tomas y medidores del servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;

XIX.- Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;

XX.- Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente; y

XXI.- En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración y dirección del Organismo estará a cargo de los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo que se integrará por:

1.- Un Presidente, cargo que será rotatorio entre los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, quienes lo desempeñaran por periodos semestrales;

2.- Tres Vicepresidentes, que serán los Presidentes Municipales que no estén en funciones de Presidente del Consejo.

3.- Doce consejeros que serán:

- El Director de Obras Públicas de cada Municipio.
- El Director de Ecología de cada Municipio.
- Un representante de los sectores privado y social, que serán designados por cada uno de los municipios y por aquellos organismos u organizaciones que determine cada Ayuntamiento, en forma que también se asegure la participación equilibrada de dichos sectores en esta representación.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, que en el caso de los servidores públicos será acreditado por el propietario, y que tratándose de los representantes de los sectores privado y social, serán designados por el organismo u organización que representen. El cargo de Consejero será honorífico.

Los Consejeros de los sectores privado y social, serán designados al inicio de cada administración municipal y concluirán su función al término de la misma. Su designación podrá ser revocada en cualquier tiempo por el organismo u organización que representen, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo representante para que lo sustituya.

II.- Un Gerente, que será designado por el Consejo de entre la terna que al efecto propongan los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, y el cual podrá ser removido en cualquier tiempo por determinación del mismo órgano;

El Consejo contará además con un Secretario que será designado de entre los miembros del mismo que tendrá una gestión anual y podrá ser reelecto.

Asimismo, el Consejo podrá nombrar el personal administrativo que se requiera para atender los servicios en las poblaciones comprendidas en la jurisdicción del sistema.

El nombramiento de los encargados de la administración del sistema en las poblaciones a que se refieren el párrafo anterior será propuesto por el Presidente Municipal que corresponda.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
TANIA VANESSA FLORES GUERRA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx